



Auto sustanciación	V-220
Radicado	05266 40 03 002 2020 00789 00
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Diana Marcela Urueña Pérez
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá el endosatario de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá indicarse bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y, allegará las evidencias correspondientes.
- 3.- Deberá indicarse la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandante, del representante legal de la parte demandante y del endosatario de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 del C. G. P.
- 4.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra los títulos - valores originales objeto de la presente ejecución (pagarés), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibidem*.
- 5.- Deberá la parte demandante indicar el domicilio de la parte demandante, de igual modo y sin ser menos importante deberá indicar el nombre, número de identificación, y domicilio del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.